

**Se dispone la publicación para comentarios del proyecto de resolución que aprueba los parámetros técnicos para el aporte de inercia sintética en la generación eléctrica, en el marco de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución N° 173-2024-OS/CD**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 157-2025-OS/CD**

Lima, 16 de octubre del 2025

VISTOS:

La propuesta remitida por el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional ("COES") mediante Carta N° COES/D-700-2025; la respuesta del COES a las observaciones de Osinergmin presentada mediante Carta N° COES/D-964-2025; así como los Informes N° 749-2025-GRT y N° 750-2025-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas.

CONSIDERANDO:

Que, en el literal c) del artículo 3.1 de la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, se establece que la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, entre otros, reglamentos y normas técnicas. En tal sentido, conforme a lo establecido el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM y en el artículo 21 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM ("Reglamento General de Osinergmin"), corresponde al Consejo Directivo, dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos de carácter particular, aplicables a las entidades;

Que, bajo ese amparo legal, Osinergmin mediante Resolución N° 173-2024-OS/CD aprobó el Procedimiento Técnico del COES N° 20 "Ingreso, Modificación y Retiros de Instalaciones del SEIN" ("PR-20"), el cual tiene por objeto determinar los requisitos y procesos a seguir para la integración, modificación o retiro de instalaciones eléctricas del SEIN, así como establecer las condiciones para la aprobación del inicio, suspensión o conclusión de la operación comercial de unidades o centrales de generación;

Que, a efectos de dar cumplimiento a la obligación establecida en el numeral 4.4.4 del PR-20, y emular la inercia sintética para las centrales de generación que lo requieran, en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución N° 173-2024-OS/CD, se dispuso que el COES presente a Osinergmin, a más tardar el 30 de junio de 2025, una propuesta debidamente sustentada en un informe, que contenga: el porcentaje de la contribución de potencia nominal, el tiempo para iniciar la referida contribución y el periodo mínimo de contribución;

Que, el COES mediante Carta N° D-700-2025 del 27 de junio de 2025 presentó la propuesta a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución N° 173-2024-OS/CD;

Que, en observancia de los principios de participación y transparencia, previstos en el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en el artículo 8 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado con Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, respectivamente, se ha previsto que la aprobación de los parámetros técnicos esté sujeta a una etapa de prepublicación, con la finalidad de que los interesados presenten sus comentarios;

Que, finalmente, se han emitido el Informe Técnico N° 749-2025-GRT y el Informe Legal N° 750-2025-GRT elaborados por la División de Generación y Transmisión Eléctrica y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas respectivamente, que integran la presente resolución;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

**El Peruano**

**LINEAMIENTOS PARA SOLICITAR LA CORRECCIÓN DE ERRORES  
MATERIALES EN LA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES MEDIANTE  
FE DE ERRATAS**

- 1.- **Plazo:** De acuerdo a Ley, la solicitud se debe presentar dentro de los ocho (8) días útiles siguientes a la fecha de publicación de la norma. Vencido el plazo, solo procederá publicar una norma rectificatoria de rango equivalente o superior para corregir los errores materiales.
- 2.- **Límite:** Se permite publicar una sola fe de erratas por cada norma legal. Por lo tanto, antes de presentar la solicitud, se recomienda una revisión exhaustiva de la norma publicada para identificar todos los errores materiales que deben corregirse.
- 3.- **Contenido:** En el texto de la fe de erratas se debe señalar el tipo y número del dispositivo normativo a corregirse y la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano, asimismo se debe indicar de forma clara la parte incorrecta bajo el título "Dice" y proporcionar la versión corregida bajo el título "Debe Decir".
- 4.- **Canal:** La solicitud se envía a través del PGA y se acompañan los archivos Word (archivo principal) y PDF (suscripto por la autoridad competente) con el texto de las correcciones.



N° 054-2001-PCM; Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Reglamento del COES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión 25-2025, de fecha 16 de octubre 2025.

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Publicación para comentarios**

Autorizar la publicación para comentarios, del proyecto de resolución de Consejo Directivo que aprueba los parámetros técnicos para el aporte de inercia sintética en la generación eléctrica, en el marco de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución N° 173-2024-OS/CD, conjuntamente con su exposición de motivos, el Informe Técnico N° 749-2025-GRT y el Informe Legal N° 750-2025-GRT, en el portal institucional: <https://www.gob.pe/institucion/osinergmin/colecciones/5514-proyectos-normativos>, y en la web: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2025.aspx>.

#### **Artículo 2.- Plazo para la recepción de comentarios**

Otorgar un plazo de veinte días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial, sin lugar a prórroga, para que los interesados remitan por escrito sus comentarios al proyecto de resolución a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin: <https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/> o a la dirección de correo electrónico: PRCOES@osinergmin.gob.pe, o mediante la Mesa de Partes física con las que Osinergmin cuenta a nivel nacional.

#### **Artículo 3.- Recepción y análisis de comentarios**

Encargar a la Gerencia de Regulación de Tarifas la recepción y análisis de las opiniones y sugerencias que se presenten sobre el proyecto de resolución; así como la elaboración y presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinergmin.

#### **Artículo 4.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ  
Presidente del Consejo Directivo

2449615-1

## **ORGANISMOS AUTÓNOMOS**

### **INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

**Autorizan viaje de Rector, Vicerrector Académico y Decano de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo a Japón, en comisión de servicios**

**UNIVERSIDAD NACIONAL  
SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO  
UNIVERSITARIO - RECTOR  
N° 888-2025-UNASAM**

Huaraz, 26 de setiembre de 2025

Vistos, la carta de fecha 22 de setiembre de 2025, del decano de la Facultad de Ciencia y Tecnología de Sistemas de la Universidad de la Prefectura de Akita - Japón y el Oficio N° 439-2025-UNASAM/VRACD, de fecha 22 de setiembre de 2025, del vicerrector académico de la UNASAM; sobre autorización de viaje en comisión de servicio del Rector, Vicerrector Académico y Decano de la Facultad de Ingeniería Civil de la UNASAM, a la prefectura de Akita, del País de Japón, para la suscripción del Convenio de Colaboración Interinstitucional entre la UNASAM y la Universidad de la Prefectura de Akita - Japón; así como, su participación en las diferentes actividades a realizarse, del 19 al 30 de noviembre de 2025, en la ciudad de Akita - Japón;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, de conformidad a lo establecido en el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Capítulo I de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, "La universidad es la comunidad de profesores alumnos y graduados"; asimismo, es una institución de derecho público interno, se rige por su Estatuto, sus normas internas y dentro del marco de la Constitución Política del Perú y de las Leyes;

Que, mediante carta de fecha 22 de setiembre de 2025, el decano de la Facultad de Ciencia y Tecnología de Sistemas de la Universidad de la Prefectura de Akita - Japón, invita al señor rector y al vicerrector de la UNASAM, a la firma del Convenio de Colaboración Interinstitucional entre la Universidad de la Prefectura de Akita - Japón y la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo; así como, a la participación de las diferentes actividades que se llevarán a cabo del 19 al 30 de noviembre de 2025, en la ciudad de Akita - Japón; asimismo, señala que la suscripción del convenio fortalecerá la cooperación académica, de investigación y tecnológica entre ambas universidades; así como, contribuirá a las prácticas otorgadas a sus estudiantes y graduados, que incluirán actividades académicas y técnicas como visitas a laboratorios especializados, obras de construcción, presas y edificios significativos, recorridos culturales y arquitectónicos por sitios emblemáticos de la Prefectura de Akita, y sesiones de integración con estudiantes japoneses;

Que, en ese sentido, con Oficio N° 439-2025-UNASAM/VRACD, de fecha 22 de setiembre de 2025, el vicerrector académico de la UNASAM, remite al señor rector de la UNASAM, la carta de fecha 22 de setiembre de 2025, del decano de la Facultad de Ciencia y Tecnología de Sistemas de la Universidad de la Prefectura de Akita - Japón, mediante la cual se invita al señor rector y al vicerrector de la UNASAM, a la firma del Convenio de Colaboración Interinstitucional entre la Universidad de la Prefectura de Akita - Japón y la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo; así como, a participar de las diferentes actividades que se llevarán a cabo del 19 al 30 de noviembre de 2025, en la ciudad de Akita - Japón; a fin de que se continúen con los trámites correspondientes;

Que, asimismo, mediante carta de fecha 30 de setiembre de 2025, el decano de la Facultad de Ciencia y Tecnología de Sistemas de la Universidad de la Prefectura de Akita - Japón, invita al Dr. Joaquín Samuel Támara Rodríguez, decano de la Facultad de Ingeniería Civil de la UNASAM, a participar de las diferentes actividades a realizarse en la Universidad de la Prefectura de Akita - Japón, como es: la firma del Convenio de Colaboración Interinstitucional entre la referida universidad de Japón y la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo; así como, a la participación de las diferentes actividades; eventos que se llevarán a cabo del 19 al 30 de noviembre de 2025, en la ciudad de Akita - Japón;

Que, por los considerandos expuestos y en mérito del artículo 8º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que prescribe: "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la